

su destino de Vocal de la Junta Municipal  
 de Sanidad no lo exerce como prerrogativa  
 propia y peculiar de Concejal o Personero,  
 si no en clase de auxiliar y como un hon-  
 rario y remunerado vecino con aproba-  
 cion de la Junta Superior de la Provincia  
 segun lo establece el oficio de su nombra-  
 miento de veinte y quatro de Mayo del  
 año ultimo y el acta de la Junta de 1.<sup>o</sup>  
 del mismo mes, y lo segundo por que su  
 asistencia con S. S. o en el caso del ayun-  
 tamiento a las funciones publicas asi  
 de Yglesia y Colecciones como de diver-  
 sion y paseo no dispensa precisam.  
 de su oficio de Personero del que se halla  
 separado, si no de la gracia especial que  
 en consideracion a sus recomendables me-  
 ritos se le ha concedido por el tiempo de  
 su vida el R. y Supremo Consejo de Cas-  
 tilla en veinte y tres de Febrero de mil  
 ochocientos siete; resultando de este jus-  
 tificado principio que la privacion de tal  
 prerrogativa esta en suar contraria de  
 lo que se propone qual es la de deberse con-  
 siderar anexa al efectivo servicio de la  
 personeria, quando le job de ella, solo puede

D

